



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena el 20 de julio de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
2. En sesión de la misma fecha, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente número LXIV/2SR-34/110183 y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que, derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la consecuente derogación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se hace preciso modificar las disposiciones que contengan la denominación de tal Tribunal en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de dar certeza jurídica a los procesos regidos por dicha Ley.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente expone que una de las funciones del Poder Legislativo es adecuar los ordenamientos normativos para adecuarlos a los constantes cambios de la sociedad y, en la especie, adecuar el sistema normativo a las diversas reformas realizadas para preservar de esta manera la vigencia, legalidad y certeza del sistema jurídico. En el caso concreto, plantea la abrogación de la antigua Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que dio lugar a la creación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Dicho cambio normativo dio origen a una modificación necesaria, pues otros ordenamientos contenían disposiciones basadas en la denominación previa del Tribunal extinto. Es el caso de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual establece las etapas procesales del juicio contencioso administrativo federal, así como su procedencia, las partes, la sustanciación y resolución, los incidentes, la sentencia, entre otros.

Refiere que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que entró en vigor el 18 de junio de 2016, señala que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo tanto, las modificaciones legislativas relativas a la armonización del contenido de tal Ley debieron ser aprobadas desde hace 3 años.

En el mismo orden de ideas, señala que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa hace mención a que todas las referencias que se hagan al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en otras leyes se entenderán hechas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin embargo, con el propósito de dar certeza jurídica a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, propone modificar las referencias al Tribunal contenidas en dicha Ley, a fin de armonizarlas con la nueva denominación.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar los artículos 1o, 1-A, 2o, 12, 30, 35, 50-A, 56 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para sustituir el término “Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” por “Tribunal Federal de Justicia Administrativa”.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p>



...	...
ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
...	...
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado	ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado



<p>recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el</p>



magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 	magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente: I. y II. ...	ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente: I. y II. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Justicia coincide con la diputada promovente en el sentido de la necesidad de dar cumplimiento a una función elemental del Poder Legislativo, consistente en la actualización y armonización del marco jurídico vigente. En ese orden de ideas, se reconoce que efectivamente el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades*



Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”¹, y uno de los cambios más significativos que trajo consigo fue la transformación del “Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” en “Tribunal Federal de Justicia Administrativa” (en adelante “Tribunal”).

Más allá del cambio en la denominación de este órgano jurisdiccional, la expedición de una nueva Ley Orgánica para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa estuvo centrada en la necesidad de dotar al Tribunal con facultades y herramientas relacionadas con el seguimiento de los juicios en materia de responsabilidades administrativas en el marco del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción. En ese orden de ideas, a partir del nuevo modelo, el Tribunal puede conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación.

Entre otras atribuciones, puede imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden federal, en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda. Del mismo modo, puede sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

En síntesis, el Tribunal desempeña un papel fundamental en el combate a la corrupción, mediante el seguimiento de juicios del orden administrativo. En este punto cabe resaltar que a dicha materia le es aplicable el principio de legalidad, que para el caso concreto, consiste en que “[...] las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de

¹ México. Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016. Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016



la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales”².

La referencia a los “términos claros y precisos de la Ley” sustenta la convicción de la necesidad de armonizar el marco jurídico aplicable a la materia en términos de las instituciones vigentes, en aras de proporcionar a los operadores finales de la norma los conceptos homogéneos que permitan dar certeza jurídica al proceso. Asimismo, esta Comisión reconoce que la materia relativa a los procedimientos contenciosos administrativos, los cuales son de aplicación a una vasta cantidad de asuntos, entre los cuales destacan:

- Asuntos en materia administrativa,
- Asuntos en materia tributaria,
- Multas derivadas de normas administrativas,
- Asuntos relacionados con pensiones y prestaciones sociales en materia de militares y civiles a cargo del erario federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- Interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas,
- Garantías a favor de la Federación,
- Asuntos en materia de comercio exterior,
- Sanciones a servidores públicos, entre otros³.

Dada la amplitud y la relevancia de los casos de los cuales se conoce a través de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Comisión estima **procedente** la Iniciativa de mérito.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Al tratarse de una armonización legislativa, la presente reforma cumple con lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de

² López Olvera, Miguel Alejandro. “Los principios del procedimiento administrativo”, en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016. Págs. 181-82. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

³ Soberanes Lasses, Óscar. *Manual teórico práctico sobre medios de defensa en materia administrativa*. México: Universidad Vasco de Quiroga, 2018. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5610/6.pdf>



Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, que al tenor literal establece:

“Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 1o; la fracción XVI del artículo 1-A; el primer párrafo del artículo 2o; el artículo 12; el primer párrafo del artículo 30; el primer párrafo del artículo 35; el primer párrafo del artículo 50-A; el primer párrafo del artículo 56, y el primer párrafo del artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



I. a XV. ...

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

XVII. ...

ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

...

...

ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se



presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

...

...

...

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.








Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	8A213EC7CB9D464DD2242FB735B9 E68FD6435919E2A552B468F3978351 D49577F3CFA844CA1B599A3CA6BE BD126203AF3005F33E32578DD507D 58C96B0CE1D13
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	86A93B3339E41500CB97AD3542A1F 51075C2BD635BD1D78EB802A722D4 2C55E9DA252C1BBF1C493A23DFDD BEB959EE3A4533D92CF1386F6F47D CA5A76C99DA74
 Ana Ruth García Grande	A favor	40D96699B07FB1C1CFE9A1A4FB66F 4CF8D57188CBE34F29676AEE2654E D364B0FDB8B4A78AC41298031E233 A2FF81505A9264B7AE82E54565A2A 8CB4F7B8F34C
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	582738F0A1D053629008B9C64EC8B 787A29B92D0DFB97F52D76FA83C61 7673E8C5C8878BC95E665C4A4BD92 F1948BDAA4C1AE39A3564AFC32AE 39A35BB7EBC68
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	14E07257B9CCC1C96E69D16BAB224 90A1D595F9230B21BB0CE0DB05749 29C8C735FF53C0F79555BCA2D6985 24764714C8D7CC62F8119272F98388 CB9592997DB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17


24 de febrero de 2021


NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia


	A favor	49DF62AFF0BAF4FCE9BB5B9C7A5C 3EC949A1F9B14357B1EDB63563586 D2D8DB30A82A384C25943F6A75478 746C35D64CA313BCDDCE021DD1D6 B8727EFE2FD15D
David Orihuela Nava		


	A favor	1B768A89963B704735CE915BD3489 A51C87FE1854DF249172800D9E2588 3AED67F7B58B683E8836AFF0F5E47 C7E163011362D938B3BBBA47FDAB9 6EEC41AB0A8
Edgar Guzmán Valdéz		

	Ausentes	E96D2F3E047C19E52C0AB7891C468 2E249BECA4E7B568879CF8A8FB309 4FF11DDFC29BF0E69F18E0CF8E676 E915BF4A8A4887A5BC05B5AB3F15B 792D607606E3
Enrique Ochoa Reza		

	Ausentes	16528D87995C1CB4292557B0492A95 395E02BD17AD46B81155E413F8AED 7BFDF29CFE9899B563E69DA6AF673 796494DDEE2F9AAC360FAC73D6FC 7F4AC0DD5EDD
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina		

	A favor	A60465DFD4D463C90202D5E46FCA8 08449C815E1ADBD5D608EBC32749 CF7CEC88EA4197A42273527EFEA9F F5B9EFDC8FFCBD86020A1EB4BE95 4BBE94857DED76
Gustavo Callejas Romero		

	Ausentes	7DC0F4D43132AB65D45B9FC8B2C5 8EF2C12934A85332BA254C5D2730C 20511FE8D1B728CADFD0AB6127D23 D96CB5FE4063A3C13BBF29714ECE B1E630A5AC9D6D
José Elías Lixa Abimerhi		

	Ausentes	66B67B05D5890E03FC174157416A73 5A91C7DBA898BB299CB3491D440D AB111770CDF63829A6513CD92D3BA 42DBE0077B89D0CA642FCD940FDB 281433431002D
Juan Carlos Villarreal Salazar		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

DCD68C727C6802BD155BBCFB5C5D
8E767058F8597DF308032F43B2C9A
CE6F10DF1528B91CDD3D077BFC5A
8E077E5F8DE6266866220967887554
73083789E476C



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

7F7A18E967B332DEDABE5B3A9D7D
DDC83039B5C16F922F5E4A15DEE18
4BCA5DCEE9288A3BB7EB1514FA8D
9FCC54832C03646C6A837A8E0BA93
B43BFEF589FAC1



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

9E424B9D9A8C351D4BAE2F60AABB
97DF8929BFF5AF166872A6A79007A5
AB0CB081A6E09F379E6FE114639E1
5D0242398467D48521D921AAC667D
6A9756BBC84C



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

0C974DBEF4768B1D7C9CB7DEA3C5
8E433756FF4E16AEB1F23382D817B
914145C419445BF066ECE72000EE12
7C9AA81D3CBBAD753E5F50121E5
A1B112D461B5A



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

9408353E7024A160FD496BF8FC1C7
80262A4AE7FBC6E873075897AD729
9C5BABD2854809E8522FAB8520A29
A0D7C4DC1978464ACC3707D9848A8
773E508C67D3



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

3EB5C8C7C81C06F6EEABEBB759C4
FBB53AEFECBDD998CBE2D1C1770F
7EEF49EE6825B868B225EF83BEC37
416E82340F4B8EBA702BC825FF78F
110E4CAA04C57A



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

C1718FE4D66989D5FFEE377D6AC25
733B71BB0E474B07E2034DFF36AF6
3FAB6E569F8E5400B69EC04983A16
E8565655891F77D7872837D0B617D7
C7B6FCCBEDE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

5F369BF3E19A35A4B084EF10838B3
B52776C201FE201A40A60D32EDDE0
CEE39A2041625BD4CFDF89B905703
E8D7C2EE2298118C602997132BC18
EE1EBE154E5C



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

3CA4A7A5A2A00B9E8F005DE9BC07
C0DBBC0D401C717B5FD5E7E7571B
67CCD2A44B5705175B45DDCEE9D9
3DA297979868424184BAC7F92C394
C7316E3CD66C1EA



María Teresa López Pérez

A favor

810F6B395A07C0045DBE30C000AF7
9FD10D0C727B31B9CDB886DDFC07
81C5B910CFBA9B08E8BF902423E1A
13E71EAB1E29DB17B956C16AC6711
C414D836DABA2



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

596DB8855691C55415E07A61FD1822
1646317D1C6951E62E799C4ACA959
FOA9744ABE9BF658946CFEFB3335A
A539701F518D0F5C22E829A6DEB2E
710F2BFE427



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

72986943C1568DA3785517FDA29FB2
126304E84FE0DADA2823C628377C6
F767F4B09EA61D9F2E5745CBC4939
84F719B87F03DE142DE2F383EE42C
062AB803428



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

AC47C4BF88B77FA0864E39E11A05D
6CBDF199067663BC872AF5398C31E
CF2A63F1E0411D7907552BE3FEC0F
ED69E3811064ACFBFF4195EA1D196
18A19875ECE2



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

AE3F157C4D38AB034D65F9F349BD
CBEC281AA3F07933120B36B2E1717
CAF2ED0F19D16A5A9A86479D97E
7963C8712DC554B5B28E8501C4910
0EA8CD621C1786



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

2BB0F1DF7D4CD152D6812AC378055
AAE59293A91F63F70B233AAE5A04E
781E6C891BEBB135ECA0B4BF72FD
10A146CE99B1809BA3EDB594C7FC9
70E7F8D4FF210



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

E9AD348C80925DE7E07BDD2D9014
BD0382EE12B6E4E5647C9C30826EB
0DD2C247CBA658C6DFA440E6FC4F
0DD7D69FA7A3CB62C49086AA94A7
DC1BA2CED1D1C3C



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

C03E57A74F21224A76D46A62B8A93
5CB3F1D57268370C95ED0C4BC6E8
E798774F230EA85E76637A8A29B44E
44BFF375D2F5E12B3C30E859D88AA
05226413C046



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

5B7D66E50C8C5B693F253C7E2E924
456AC2442056E32B91553132548291
BB4F80C51CCFE75A01DF5799BB6C
0525D13C53E468F9EC4C91271B599
4650362B3F92

Total 30